



Autor: **Castellano, Juan José**

Artículo de revista

“Arte y parte”. Los dispositivos de intervención en tiempo de sujetos de derechos

Año: 2022

Castellano, J. J. (2022). “Arte y parte”. Los dispositivos de intervención en tiempo de sujetos de derechos. *Investiga+*, 5(5), 127–142. Repositorio Digital Institucional Universidad Provincial de Córdoba. <https://repositorio.upc.edu.ar/handle/123456789/521>

“Arte y parte”. Los dispositivos de intervención en tiempo de sujetos de derechos¹

“Being Judge and Jury”. Intervention Devices in Time of Subjects of Rights

Juan José Castellano*

Resumen: El presente ensayo aborda la Convención sobre los Derechos del Niño y el enfoque basado en DD. HH. como un dispositivo complejo que aporta lineamientos políticos, jurídicos y éticos concretos y efectivos para implementar intervenciones en promoción, prevención y protección de los derechos de niñas, niños y jóvenes.

Para desarrollar este postulado, se profundiza la noción de dispositivo foucaultiano y de intervención; se desarrollan los aportes prácticos de la Convención, como también ciertas particularidades en su abordaje contextualizado. Por último, se deja planteada la necesaria problematización crítica de las relaciones sociales desde el biopoder² y la ética.

Palabras clave: Convención sobre los Derechos del Niño, enfoque basado en derechos humanos, dispositivo de intervención, ética, biopoder.

Abstract: This essay deals with the Children’s rights convention and approach based on human rights as a complex device that provides concrete and effective political, legal and ethical guidelines to implement interventions in order to promote, prevent and protect the rights of children and young people.

To develop this postulate, the notion of Foucauldian and intervention device is deeply analyzed; practical contributions from the Convention to intervention are developed, as well as certain peculiarities in a contextualized approach. At last, it is set out the necessary critical problematization of social relations from biopower and ethics.

Keywords: children’s rights convention, approach based on human rights, iIntervention device, ethics, biopower.

Recibido:
13/07/2022
Aceptado:
26/10/2022



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución – No Comercial – Sin Obra Derivada 4.0 Internacional.

* Magíster en Sociosemiótica y en Bioética. Universidad Nacional de Córdoba. Argentina. Subdirector de Promoción del Bienestar y Programas Especiales de la Sec. de Capital Humano. Gobierno de Córdoba. Argentina.
juanjosecastellanosh@gmail.com

[1] El presente artículo se basa en la conferencia brindada el 2 de noviembre de 2019 en el marco del IV Encuentro Nacional de FORUM, Infancia Red Federal: Subjetividades y derechos en infancia y adolescencia hoy, realizado en la ciudad de Córdoba.

[2] Biopoder es un término originalmente acuñado por el filósofo francés, Michel Foucault, para referirse a la práctica de los estados modernos de “explotar numerosas y diversas técnicas para subyugar los cuerpos y controlar la población.

I. De normas, dispositivos y prácticas

¿Cuál es el tiempo que necesita una regulación jurídica para instalarse en las prácticas sociales? Hace poco tiempo se cumplieron 30 años de la sanción de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, la Convención o CDN) y 70 años de la Declaración de los Derechos Humanos, fechas cruciales en el marco de ciertas luchas sociales.

La hipótesis del presente artículo es que, todavía hoy, luego de tantos años, la Convención es un dispositivo dignificante al igual que el enfoque basado en los derechos humanos y que tienen profundos aportes para realizar a las prácticas en el campo de las niñeces y juventudes. Este dispositivo brinda el marco, da el sentido y delinea las intervenciones con niñas, niños y jóvenes, aportando pautas políticas, jurídicas y éticas muy concretas y efectivas a la hora de diseñar una acción, intervención o una política pública en promoción, prevención o protección de derechos. Pero, lo más importante, constituye un constructo operativo que torna exigibles y efectivos los derechos reconocidos.

Dicho de otra manera, pensamos a la Convención sobre los Derechos del Niño, el enfoque basado en derechos humanos y el paradigma de la protección integral, como todo un dispositivo complejo de intervención subjetivante que, haciendo eje sobre sus elementos dignificantes y de resistencia, aportan a prácticas de emancipación, pero, en especial, a prácticas de libertad.

II. La primera pregunta: ¿qué es un dispositivo de intervención?

Hay dos formas, por lo menos, de pensar los dispositivos que interesa traer a colación en esta oportunidad. Por un lado, el *foucaultiano*, que se utiliza para analizar y problematizar prácticas sociales. Y, por otro lado, los que se denominan de intervención, que implican toda una serie de acciones complejas ‘diseñadas’ para lograr efectos esperados dentro de ciertos campos de prácticas, sean educativas, de salud, protección de derechos, etc.

II.1. El dispositivo *foucaultiano*³

Michel Foucault (1983), para abordar las prácticas sociales en cuanto a las relaciones de poder, saber y subjetividad que se ponen en juego, utiliza la noción de dispositivo, entendiéndolo como

ese conjunto resueltamente heterogéneo que implica discursos, instituciones, disposiciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas; en síntesis, tanto lo dicho cuanto lo no dicho (...). El dispositivo mismo es la red que puede establecerse entre esos elementos. (p. 184)

En segundo lugar, el dispositivo es la naturaleza del vínculo que puede existir entre esos elementos heterogéneos (*cf.*, p. 184), los efectos que produce y cómo recrea mecanismos estratégicos para instaurarse y seguir funcionando. Vínculo que se da dentro de un juego de cambios de posiciones, modificaciones de funciones, que pueden ser muy diferentes (*cf.*, p. 184).

Por último, entiende que los dispositivos son “una especie de formación que, en un momento histórico dado, han tenido como función principal responder una urgencia” (p. 185), lo que le da su naturaleza ‘esencialmente estratégica’, que suponen una cierta manipulación de relaciones de fuerzas que implican una intervención racional y concertada que las direcciona, bloquea o estabiliza.

Analizar algo a modo de dispositivo, expresa Deleuze (1999), sea la sexualidad, la disciplina, o los derechos humanos, etc., implica pensar los objetos, los sujetos, el poder y el saber, interrelacionados sin contornos definitivos. Se trata de “cadenas de variables relacionadas entre sí”. Todo se conforma y se delimita dentro de ellos. Los ‘objetos visibles’, los ‘enunciados formulados’, las ‘fuerzas ejercidas’, los ‘sujetos’ en sus posiciones, son ‘vectores’ o ‘tensores’ que interactúan afectándose mutuamente.

Así, Deleuze reconoce en el dispositivo una serie de ‘dimensiones’, a saber: curvas de visibilidad, curvas de enunciación, líneas de fuerza, línea de objetivación

[3] Para elaborar este apartado se retoma lo analizado por Castellano J. J. (2012), en *Poder, Autoridad y Obediencia entre padres e hijos*. Una genealogía. Ed. Alción.

y subjetivación y líneas de ruptura. Brevemente, podemos decir que, por la ‘curva de visibilidad’, cada dispositivo tiene un régimen de luz que hace aparecer y desaparecer objetos, que distribuyen lo visible de lo invisible; mediante la ‘curva de enunciación’ se definen objetos, sujetos, movimientos sociales, una normativa jurídica o un género literario. Por ‘líneas de fuerzas’ se quiere indicar que la fuerza circula por líneas de un punto a otro del dispositivo librando una batalla estratégica constante, penetrando cada punto, cosa, objeto, cuerpos o institución que lo conforma. Es mediante la fuerza que se logra rectificar una curva anterior, trazar tangentes, envolver proyectos, cambiar sentidos, ir del ver al decir y viceversa. El poder es lo que hace que, mediante una lucha estratégica y táctica, se vaya manejando la orientación de la luz y se levante o silencie la voz que enuncia, todo dentro de un marco que se legitima y retroalimenta con juegos de verdad que son producto y efecto del decir verdadero (*cf.*, Deleuze, 1999).

En cuanto a las ‘líneas de objetivación y subjetivación’ se hace referencia a la construcción del objeto de conocimiento y del yo del sujeto, aún del sí mismo dentro del dispositivo. Para Cristina Donda (2003), la subjetivación habla de un proceso de producción de subjetividad que se da dentro de un dispositivo (*cf.*, Donda, p. 69). En temas de niñeces y juventudes, de la mirada, de cómo se mira y lo que se mira, es lo que se ve, y desde ese lugar se afecta la subjetividad, la identidad, la forma en cómo ese otro/a se percibe, se define, etc. Los diagnósticos construyen lo que miran y a quién mira.

Estas líneas se mezclan tanto que no se las puede distinguir. En el campo de la patologización de la infancia, por ejemplo, es muy claro dónde se hace ‘foco’, qué indicadores se tienen en cuenta para atar un saber (diagnóstico, teorías, doctrinas, normas, leyes, fármacos) a un cuerpo y población, como también quiénes pueden decir y qué está legitimado para ser enunciado y visibilizado.

Pensar el sujeto como engendrado por un dispositivo le quita su calidad de soberano; por lo tanto, se ubica como ‘hijo de su tiempo’. Lo que implica pensar que no se pueda ser cualquier sujeto en cualquier momento. No obstante, ello no quiere decir que esté determinado por el dispositivo; por el contrario, dentro de la multiplicidad de líneas que se juegan en las prácticas y que son analizadas en esa trama, el sujeto puede tomar distancia del objeto y de sí mismo, permitiéndole ser parte de algunas de las transformaciones por las que pasa la constitución de su subjetividad, generándose así las ‘líneas de ruptura’.

Un punto relevante a señalar es que el dispositivo es una metáfora construida por el analista. Es casi una redundancia remarcarlo, pero no se está pensando en la captación de algo que existe, sino que es una modalidad de ‘desciframiento’ por la cual se analizan las prácticas en un juego estratégico que implica una multiplicidad de variables -no todas- que se entrecruzan, recreando acciones y reacciones que impacta afectando las cosas y los sujetos⁴ (Donda, 2003, p. 55).

En ese sentido, siguiendo a Deleuze, desenmarañar las líneas de un dispositivo es, en cada caso, levantar un mapa, cartografiar, instalarse en un ‘trabajo en terreno’, montarse sobre las líneas mismas para ver sus vinculaciones, sus reajustes y las constantes reformulaciones estratégicas que se producen con la sola intención de mantenerse en movimiento y producir el efecto de poder esperado. Pero el análisis no se conforma con levantar un mapa, señalar sus vínculos y ver el imperativo estratégico utilizado para responder a la urgencia, como si fuera un trabajo que se enquistaba en la descripción del pasado. Sino que, parte del análisis, tiene que ver con tocar lo actual y el campo de posibilidades que se abren para delante (*cf.*, Deleuze, *op. Cit.*, p. 160).

Mediante esta forma de problematización del pensamiento es como se puede tomar distancia de nosotros mismos a fin de poder pensar, decir y hacer otra cosa; de donde podrán desprenderse las líneas de fuga que permitan interpelar lo que somos, los modos en que nos gobernamos y nos gobiernan, para tejer otro tipo de relaciones. Trabajo que se torna posible, no desde una mirada global y de gran escala, sino todo lo contrario, poniendo eje en los detalles, en los ardidés, en las pequeñas, desconocidas, invisibles y no legitimadas prácticas, donde se configuran muchas de las grandes organizaciones de poder.

Analizar la Convención sobre los Derechos del Niño como dispositivo, nos pone en el arduo y necesario trabajo de saber qué discursos instaló, qué prácticas produjo dentro del campo jurídico, pero también dentro del campo mayor de lo social. Poder comprender qué saberes y poderes pone en juego, cuáles logró desactivar, a qué se enfrentó y qué subjetividades está recreando. Pero en la actualidad, también habilita la pregunta sobre qué prácticas de poder se están instalando y qué efectos o afectaciones no deseadas habilita o condensa. Si bien en esta oportu-

[4] Para Donda, “el dispositivo es una red de análisis construida por el historiador a partir de las prácticas por las cuales se organizan a los sujetos” (*op. Cit.*, p. 55).

tunidad solo tomaremos una traza del dispositivo, la de los aportes a la intervención, vale dejar presentada la complejidad en su trama mayor.

II.2. Los dispositivos de intervención

Es muy común escuchar en profesionales de la salud, educación, justicia, discapacidad, etc. hablar de generar dispositivos de intervención. Pero ¿a qué se hace referencia con ello? Beatriz Greco (2014a), con su equipo de formación en intervención educativa, entiende que los dispositivos de intervención “son artificios creados para producir algo, para generar movimiento en los sujetos, para disponer relaciones y espacios, tiempos y tareas de modo de crear y motivar transformaciones”. Y, en la misma línea, sigue diciendo: “generar un dispositivo no supone crear de la nada todo nuevo, muchas veces implica disponer de otro modo: espacios, tiempos, formatos, propuestas curriculares, posiciones, es decir, inventar otra manera de entramarlos, ponerlos en relación y potenciarlos” (Greco, B., 2014a, págs. 7-8). Es decir, se trata de crear o generar artificios que, en realidad, vienen a conjuntar lo que puede ser que ya esté, pero lo alinean sobre otros objetivos o modos.

Greco (2014a), además de tener en cuenta los postulados de Foucault y de Ranciere para pensar los dispositivos, se apoya en las reflexiones realizadas por Marta Souto (2019), quien entiende que, si bien en distintos campos de saberes y disciplinas usan el término con ciertas particularidades, es posible encontrar algunos sentidos generales o comunes, a saber:

(...) dispositivo implica ubicarnos en el plano de la acción en un campo del quehacer humano, en el que un artificio se inventa, mezcla de arte y técnica, de oficio y profesión, de habilidad, destreza, conocimiento, maestría para ser puesto en práctica. Así, el término dispositivo se utiliza en la electrónica, la ingeniería, la medicina, el derecho, la sociología, la política, el psicoanálisis, la psicología social, el análisis institucional y en cada campo adopta características específicas. (p. 6)

Y sigue diciendo: “Todo dispositivo dispone, resuelve, decide, es decir, ejerce en este sentido un poder; pero, a la vez, pone en disposición, crea una situación, prepara, anticipa, propone, genera una aptitud para algún fin, pone en juego potencialidad y posibilidad a futuro” (Souto, 2019, p. 6).

Souto hace toda una caracterización de los dispositivos, de las que nos parece interesante resaltar las siguientes:

- Se trata de un “artificio, artefacto, aparato, conjunto y distribución de partes o de reglas”⁵;
- Es una invención;
- Tiene carácter utilitario, pues se crea para cumplir una función;
- Se orienta a una finalidad;
- “(...) implica, como artificio, un sentido de conjunto, de composición de partes distintas que se articulan, se engranan más o menos mecánica o libremente”, (*cf.*, Souto: *op. Cit.*, p. 6).

Como se observa, ambas autoras tienen en cuenta la complejidad del término, la red heterogénea de elementos, solo que ahora son creados por quienes intentan resolver o producir algo.

Muchas veces se usan estos sentidos de la ‘noción dispositivo’ de manera indistinta. La realidad es que, sin confundir la matriz, ambas son de gran utilidad para la intervención. En el caso del autor francés, nos sirve para analizar críticamente una práctica naturalizada con el fin de desactivar ciertos mecanismos de poder y habilitar nuevas posibilidades. Por otro lado, tanto cuando analizamos un dispositivo como cuando lo diseñamos, los postulados de Foucault nos hacen estar atentos a sus mutaciones y efectos no deseados, pues en esas mutaciones cambia y nos cambian. Somos parte del dispositivo, estamos adentro. Las máquinas son creadas por los humanos, pero los humanos cambian con las máquinas. Con los dispositivos pasa lo mismo. Pensemos el dispositivo escolar, los dispositivos de sexualidad, las redes sociales, las normas jurídicas, etc.

Entonces, conforme a lo desarrollado, somos parte del dispositivo. Nos condiciona, así como también lo condicionamos y actuamos de alguna manera sobre él. Por eso se debe estar atento, para montarnos sobre las líneas de fuga, las que transforman y mantienen los objetivos que se diseñan.

[5] Dirá Souto: “(...) de una invención, producto del ingenio del hombre en su relación con el mundo”; “(...) tiene un carácter utilitario, es creado para cumplir una función, para lograr un resultado más o menos específico”; “(...) posee valor de instrumento, de herramienta, de medio para, es inventado para cumplir una función en la relación del hombre con la realidad y por ello responde y se orienta a una finalidad” (*cf.*, Souto: *op. Cit.*, p. 6).

Pero, al mismo tiempo, es muy interesante pensar desde la gestación de dispositivos como aparatos que se diseñan para modificar algo que aporte a mejorar la vida de las personas que están involucradas en esa situación concreta.

En ese sentido, entendemos que hay dispositivos dignificantes, donde lo que potencia y se profundiza es la posibilidad de constituirse (para no decir crearse, recrearse) sujetos creativos, autónomos y críticos. Ahora, deberemos estar alerta a que el dispositivo no vire hacia lo no deseado, lo que no se busca, hacia su opuesto. Por ejemplo, cuando un dispositivo se olvida del sujeto y lo cosifica; cuando el interés del profesional o del servicio o programa se olvida del ciudadano y lo instrumentaliza para otros fines; cuando el interés superior del niño/a se convierte en un dispositivo que viene a justificar concepciones o prácticas adultas, entre otras.

III. ¿Por qué la Convención sobre los Derechos del Niño como dispositivo dignificante?⁶

Iniciamos este trabajo afirmando que la CDN es un dispositivo dignificante, que tiene plena vigencia y sigue traccionando una transformación social inacabable. Y es, justamente, esta línea la que vamos a resaltar en esta oportunidad. Como parte nodal del enfoque basado en derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, la norma internacional aporta a la intervención, mínimamente, en lo siguiente:

1. Reconoce y piensa a niñas, niños y jóvenes como seres humanos capaces, competentes, dignos, que son y hacen desde lo que son: 'sujetos'. Las normativas jurídicas hacen hincapié en la noción de sujeto como sujetos de derechos, pero esto abre para recuperarlos como sujetos de deseo, que piensan, quieren, sienten, crean y producen.

2. Conceptualiza y reconoce al niño/a como 'sujeto de derechos'. Este es un mojón o principio que necesita ser resignificado y profundizado, pues produce sentido por sí mismo.

[6] Para este apartado se siguieron algunos de los postulados desarrollados en el libro *La revolución de los Vínculos. Niñas, niños y jóvenes como sujetos de derechos*. (2018). Ed. Alción, 2º Ed., Córdoba. En particular, su epílogo.

En primer lugar, cambia su condición a titulares de derechos y, en segundo lugar –redoblando la apuesta–, les reconoce el ejercicio de esos derechos. Cuestión que tiene que ver directamente con la capacidad y la ‘autonomía’, lo que habilita toda una serie de reflexiones necesarias y prácticas que deben instalarse en los debates éticos, filosóficos, psicosociales y jurídicos sobre el tema. Pero más importante aún, deben instalarse en las microprácticas cotidianas de las personas adultas.

La cuestión de la autonomía se nutre de una serie de tensiones que se deben profundizar en forma urgente: entre autonomía, competencia y protección; entre experiencia, desarrollo y libertad; entre cuidado e independencia, todas dimensiones que deben ser analizadas de un modo complejo y articulado, no limitándose a una pragmática jurídica ni psicológica.

Por ejemplo, mientras por un lado estamos aprendiendo a cuidar y acompañar a niñas/os y jóvenes como sujetos que se desarrollan de modo autónomo, al mismo tiempo debemos estar atentos a ciertos corrimientos cuando –bajo la idea de conceder libertad y autonomía– no actuamos en protección, no asumiéndonos como sujetos responsables en el encuentro con ese otro/a.

En suma, se debe problematizar lo antes enunciado, como así también el foco puesto en la ‘individualidad’ desde la que se suele abordar el tema en el marco de ciertas concepciones jurídicas, médicas y de prácticas particulares que promueven la capacidad de recuperar el ejercicio y la autodeterminación de niñas, niños y jóvenes, descontextualizándolas de la trama dentro de la cual surgen o habilitan esas posibilidades. Creemos que guiar, acompañar, cuidar, escuchar, dialogar, son acciones relacionales que están muy lejos de depositar en el propio niño/a toda la responsabilidad de ciertas decisiones que responden a instituciones y dispositivos complejos creados por sociedades complejas como: educar, atender la salud, trabajar, ser cuidado en la órbita familiar, convivir con el medio ambiente y la cultura, circular dentro de las estrategias de mercado, etc.

Se trata de sumar a todas las personas en relaciones dialógicas y no abandonar a ninguna a una suerte individual y descontextualizada. Esto corre para con cualquier persona, en particular, si está condicionada por relaciones asimétricas fijas que subjetivizan desde una diferencia que discrimina y vulnera.

3. Aborda la capacidad de titulares de derechos y detentores de deberes. En el caso de niñas/os y jóvenes, el Comité de los Derechos del Niño, de forma recu-

rente, hace hincapié mediante sus Observaciones Generales, que debe partirse de aquellas acciones que potencian la ‘capacidad’ del otro/a, en particular, de los titulares de los derechos, pero también de quienes deben cumplimentarlos. Se debe abordar lo positivo, lo que pueden, los ‘puntos fuertes’ de niñas y niños y las aportaciones que deben hacer los y las adultos para lograr el cumplimiento de sus derechos en forma integral.

4. Asociado con lo anterior, es nodal el lugar de las y los adultos –con sus instituciones- como ‘facilitadores’. Sujetos que no hacen, piensan o deciden por el otro/a, sino que ‘facilitan entornos, generan espacios y tiempos’ para que niñas, niños y jóvenes se agencien desde sus necesidades y deseos.

5. Toda práctica pasa por la trama de los ‘principios generales’ de la Convención. Otras herramientas fundamentales de la Convención para hacer de guía a las intervenciones individuales, grupales, profesionales e institucionales, han sido estos principios que fueron y siguen siendo de vital importancia para promover e impulsar el cambio de enfoque y paradigma: Igualdad y No discriminación; Interés Superior del Niño/a; Vida, Supervivencia y Desarrollo holístico; y Participación. Cada acción, política o norma debe ser atravesada por cada uno de estos principios sustanciales, procesales e interpretativos, los cuales delimitan los contornos de una intervención con enfoque de derechos humanos de niñas/os y jóvenes.

6. Se parte de una noción holística de ‘desarrollo’ que complejiza y amplía la representación sobre las dimensiones a tener en cuenta para cumplimentar al máximo las necesidades, que son derechos. Noción que, junto al principio de ‘integralidad’, marcan un piso complejo a garantizar, reforzando los principios internacionales de derechos humanos de ‘interdependencia, interrelación y simultaneidad’ en el cumplimiento de los derechos.

7. Prioriza los principios de ‘co-esponsabilidad y prioridad familiar’: vínculos familiares y comunitarios como prioritarios y la ubicación del Estado como ‘siempre’ responsable en forma subsidiaria. La comprensión práctica de esta trama insta a desandar los paradigmas que estigmatizaban, pues de otra manera los seguimos reproduciendo. Pero más importante aún, lleva a revisar y dignificar toda una serie de instituciones con sus circuitos procedimentales para lograr el cumplimiento de estos derechos. En ese marco, por ejemplo, se deben seguir ge-

nerando políticas de fortalecimiento familiar, en especial en aquellos grupos que han sido estigmatizados y vulnerados por el sistema en forma estructural.

8. Se instala la noción de ‘políticas públicas’, pero ahora fuertemente ‘con enfoque de derechos humanos’, saliéndose del eje focalizado en el asistencialismo arbitrario o en acciones desde el Estado que no cumplimentan con los principios reconocidos por los derechos humanos tanto en el nivel internacional como regional. Esta es la postura abordada en el nivel internacional por los organismos, pero, en especial, por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos⁷.

9. Por último, insistimos y hacemos hincapié en la recuperación de las ‘acciones basadas en la promoción de los buenos tratos y la resolución pacífica de conflictos’. De esa manera, salimos del foco centrado en la violencia y sus efectos naturalizados e invisibilizados, para adentrarnos en todo un campo práctico a fin de abordar otros modos de intervención.

En pocas palabras, sabemos de la importancia de cada una de estas dimensiones, elementos a la hora de intervenir para que niñas, niños y jóvenes sean reconocidos como sujetos de derechos, con la complejidad que eso significa. Por eso decimos que la norma, el enfoque y el paradigma configuran un dispositivo subjetivante, que haciendo eje sobre los pivotes dignificantes que se desprenden de su complejidad, aportan a resistir ciertas prácticas anquilosadas y a generar prácticas de libertad.

La Convención fue fundamental para motorizar el cambio de posición de las personas menores de edad que eran vistos desde milenios como sujetos incompletos, dependientes e incapaces. Y lo sigue siendo, ahora, para dignificar y hacer exigible y real esa posición.

[7] Para profundizar sobre políticas públicas con enfoque de derechos ver documento: Políticas públicas con enfoque de derechos humanos, (2018) OEA/Ser.L/V/II. Doc. 191; Abramovich, V. (2020). Los derechos humanos en las políticas públicas en Revista electrónica del Consejo de Derechos Humanos; Castellano, J. J. (2021). El enfoque basado en los Derechos Humanos en Niñas, Niños y Adolescentes según el Comité de los Derechos del Niño. Una necesaria insistencia en Orlandi, O., Faraoni, F. y Kowalenko, A. (Directores), Derechos de niñez y adolescencia. Hacia una disciplina autónoma. Ed. Nuevo enfoque, Córdoba.

IV. “Arte y parte”. Aportes desde la intervención contextualizada

Como dijimos, el enfoque basado en derechos humanos, los derechos y principios que enumeramos, son lo que le dan sentido a la intervención, sostienen el hilo ‘mínimo’ de las prácticas, de las políticas, de las micropolíticas relacionales, de las acciones intersubjetivamente acordadas. En las intervenciones le damos vida al enfoque.

El enfoque basado en los derechos humanos es un dispositivo subjetivante que equilibra los vínculos, garantiza derechos, corresponsabiliza sujetos y, lo más importante, implica un más allá del derecho que lo usa como estrategia.

Así, en el nivel de la trama de intervención, no debería perderse el eje de lo mejor para las niñas/os y jóvenes y propender a la escucha que los habilita. No se puede desconocer el ‘contexto familiar, comunitario y social’ en que viven en cada situación singular que estamos atendiendo. Más aún, hay que abrir la mirada a otros aspectos del contexto que también son parte de lo que pasa y de la solución. Amplitud que abarca desde las políticas económicas, empresariales, de mercado, de gobierno e incluidas las ambientales, culturales, tanto en el nivel local como global.

Hay que recordar que el sistema de protección es, justamente, un ‘sistema y se piensa desde una red’ comunitaria lo más local posible, pues parte de reconocer que la trama que configuran los vínculos cercanos son los que aportan a la solución de la manera más integral y sostenida.

El trabajo articulado que se desprende de lo dicho requiere un alto conocimiento del rol de cada uno/a, respetando incumbencias profesionales e institucionales, no solo de sí, sino también de cada persona interviniente. Para que esto sea posible, un factor nodal es la ‘confianza y la responsabilidad’. Confianza de que uno cumplirá su rol de la mejor manera y que el otro/a hará lo mismo para que la trama se active sin acompañamientos y derivaciones que suelten a nadie.

En suma, los dispositivos de intervención no pueden descuidar este enfoque que genera una trama compleja que es más que la suma de los derechos reconocidos y las responsabilidades consecuentes. Sin embargo y al mismo tiempo, la intervención no puede solo asentarse en derechos, también hay que activar las dimensiones relacionales de cuidado, éticas, de resolución pacífica de conflicto, afectivas y

ecológicas. Relacionarse con otras/os implica todos estos campos articulados en forma holística e integrada.

Y ello es así porque:

a. *La intervención es relacional*: se produce en el ‘entre’ de los vínculos; entre adultas/os y niñas, niños y jóvenes; entre las/os mismos co-responsables; entre las personas y su entorno.

b. *Intervenir implica ser arte y parte*: hace poco tiempo, en un encuentro de profesionales que trabajan en equipos interdisciplinarios en educación en el interior de la provincia de Córdoba⁸, surgió en forma recurrente cuando analizaban la intervención, que ellos se sentían ‘arte y parte’ en la acción. Y eso se produce porque cuando se trabaja en localidades pequeñas, municipios, etc., más si el profesional es de la comunidad, se observa que la territorialidad y la cercanía hacen que los equipos que intervienen se sientan implicados. Situación que vivencia cualquier agente de un órgano local de protección, educación, salud, justicia, organizaciones de la sociedad civil, parroquias, etc., como también le acontece a quienes trabajan en grandes urbes, pero desde un abordaje comunitario y situado.

Territorialidad y cercanía facilitan el abordaje situado, lo cual implica un compromiso con las personas y con los actores sociales intervinientes en la situación. Las partes se hacen de carne y hueso y la mirada fácilmente se contextualiza. No solo se pone nombre al niño/a, sino también al docente, a la médica, la familia que son parte. Por un lado, se le pone nombre y, por otro, se atiende a las circunstancias, pues se los conoce, se sabe de las fortalezas y debilidades de la comunidad, lo que permite que la trama social sostenga un abordaje más integrado.

Esto sin desconocer su contracara: ‘pueblo chico, infierno grande’, lo que significa que la cercanía también plantea sus obstáculos. Por ejemplo, si activa la discriminación, el estigma proyecta el prejuicio y desde ese lugar no se actúa bajo múltiples motivos o excusas. En este caso, el problema no es el anonimato del ‘caso’, sino la activación del prejuicio que no habilita la intervención correspondiente. Se pre-condena la situación, olvidando la finalidad de transformación que tiene la intervención desde un enfoque de derechos humanos.

[8] Encuentro de Equipos Profesionales de Acompañamiento Educativos (EPAE) de la provincia de Córdoba. Octubre de 2019.

En suma, ser arte y parte puede ser leído como un obstáculo, pero también como una oportunidad.

c. *Se interviene para acompañar y transformar un estado de situación*: la intervención debe salirse de las prácticas que propenden a ‘describir la situación del otro/a’ a modo de informes conclusivos, determinantes sobre la vida de un niño o niña y sus familias en particular. Este proceder era una práctica habitual por parte de equipos que tenían un rol pasivo consistente en brindar informes ‘no vinculantes’ al sistema judicial para que resolviera el caso. Hoy, en el marco del sistema de protección, donde todos y todas tenemos un rol activo, se interviene para acompañar y transformar un estado de situación que afecta negativamente a niñas/os, jóvenes, sus familias y comunidades. Son intervenciones que generan subjetividad, potencian la capacidad y autonomía, asisten en la idea de procesos cambiantes y en los vínculos. Se trata de reconocer y fortalecer capacidades, generar entornos habilitantes y resilientes. En pocas palabras, se interviene para transformar, restituyendo derechos, haciendo cesar la vulneración y empoderando.

d. *La intervención tiene que apoyarse en las trazas productivas de los dispositivos y, más aún, basarse en dispositivos productivos*: mirada subjetivante; relaciones bientratantes que dignifican; entornos lúdicos y recreativos; tiempos y espacios de circulación de la palabra que reconoce y legitima a niñas/os y jóvenes -al igual que a todos los actores implicados- desde su autonomía, actitud crítica y creatividad.

e. *La intervención es en red, entramada, contextualizada, “cara a cara”, en cercanía, comprometida e implicada*: ser parte del proceso, ser facilitadores del desarrollo autónomo de niñas, niños y jóvenes desde el lugar que ocupemos dentro de la trama en cada situación, en cada tiempo, es ser parte viviente y creativa de un movimiento emancipante que puede posibilitar y lograr mundos posibles que no imaginamos.

V. La necesidad de la actitud crítica. Entre biopoder y ética

Si, como expresamos, las prácticas sociales están atravesadas por líneas de poder que filtran por todos lados; si cada palabra, norma, acto, política, sentencia y estrategia, puede convertirse en cualquier cosa, inclusive en su opuesto; si una práctica de libertad más tarde puede mutar en un dispositivo de dominación, es claro que no podemos relajar la capacidad crítica frente a los enunciados y las

acciones sociales que se desprenden de los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño y del corpus mayor de los derechos humanos.

Sabemos que el discurso jurídico es la matriz del enfoque de derechos humanos y que su gran aporte es generar obligaciones a las personas e instituciones responsables, en especial los Estados, para facilitar el desarrollo integral de niñas/os y jóvenes. Dicho de otra manera, la fuerza de los derechos humanos radica en su capacidad regulativa, tornando exigible un marco ético político, siendo una herramienta más para contrarrestar ciertos paradigmas que históricamente han sometido a personas bajo relaciones de dominación.

En el recorrido descriptivo que hicimos del enfoque basado en derechos humanos de niñas, niños y jóvenes, encontramos una multiplicidad de pistas para la intervención, de mojones que hacen de emergentes que las/los dignifican como sujetos que pueden vivir dentro de relaciones de respeto mutuo. La Convención sobre los Derechos del Niño constituye un dispositivo que regula, como mínimo, el acercamiento de las brechas asimétricas que propende a relaciones intergeneracionales y que pone la cuña más cerca del surgente creativo –la niñez– para generar nuevas subjetividades libertarias propensas a generar mundos posibles más dignificantes de su condición humana.

En esta línea, el próximo movimiento para desplegar el paradigma de la protección integral es concentrarnos sobre la exigibilidad, operatividad y justiciabilidad de los derechos y principios ya reconocidos y conquistados. Es, en ese campo de confrontación o batalla, en donde deben posicionarse las intervenciones para lograr nuevos avances y evitar retrocesos.

Al mismo tiempo, insistimos en la necesidad de hacer un repliegue ético político para contrarrestar el abuso del poder que en las relaciones se cuele constante e insistentemente. El discurso jurídico es limitado en esta trama mayor de las relaciones sociales. El ‘adultocentrismo, el paternalismo, el androcentrismo, el fascismo, el sexocentrismo, el machismo, el etnocentrismo, el clasocentrismo’, son todas relaciones segmentadas de poder que tienen en común no mirar al otro/a. No lo reconocen como un legítimo otro/a, sino que lo cosifican, el sujeto se vuelve a hacer objeto. Ese micro y macro fascismo –diría Foucault– es tentador y está presente. En el caso de niñas/os y jóvenes, esta trama relacional pragmática está a la orden del día.

La ética, entendida como el proceso de reflexión sobre nosotros mismos/as y en relación con los otros/as, le pone sustancia y sentido al camino que delinea y garantiza en sus bornes mínimos la regulación jurídica. Ética y política deberán estar presente en las intervenciones para que se concrete, cada vez más, lo que alguna vez fue una utopía.

Referencias bibliográficas

- Abramovich, V. (2020). Los derechos humanos en las políticas públicas, en *Revista electrónica del Consejo de Derechos Humanos*.
- Castellano J. J. (2012). *Poder, Autoridad y Obediencia entre padres e hijos. Una genealogía*. Ed. Alción.
- Castellano, J. J. (2018). *La revolución de los Vínculos. Niñas, niños y jóvenes como sujetos de derechos*. Ed. Alción.
- Castellano, J. J. (2021). El enfoque basado en los Derechos Humanos en Niñas, Niños y Adolescentes según el Comité de los Derechos del Niño. Una necesaria insistencia en O, Orlandi; F. Faraoni y A. Kowalenko (Directores). *Derechos de niñez y adolescencia. Hacia una disciplina autónoma*. Ed. Nuevo enfoque, Córdoba.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (15 septiembre 2018). *Políticas públicas con enfoque de derechos humanos*. (OEA/Ser.L/V/II.Doc. 191).
- Deleuze, G. (1999). ¿Qué es un dispositivo? en E. Balvier (Comp.), *Michel Foucault, Filósofo*, 155-163. Gedisa.
- Donda, C. S. (2003). *Lecciones sobre Michel Foucault. Saber, sujeto, instituciones y poder político*. Ed. Universitas.
- Foucault, M. (1983). El juego de Michel Foucault en O. Teran (Comp.), *Michel Foucault, El discurso del poder*, 183-215. Folios Ediciones.
- Greco, B. (2014a). Material de trabajo: *Intervenciones Institucionales entre equipos de orientación y escuelas*. Impreso en sitio *Equipo de Apoyo y Orientación* dentro del curso: Ciclo para referentes de la provincia de Córdoba.
- Greco, B. (2014b). Intervención Institucional en Educación, *Revista La Fuente*, (59), 6-8.
- Souto, M. (2019). Acerca de la noción de dispositivo en la formación universitaria. *Revista Educación, lenguaje y sociedad*, Vol. XVI, 1-16. <https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/els/article/view/3856>